#### **ESTATUTOS**

# CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### Artículo 1. Denominación.

Con la denominación ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL Y CULTURAL CERRO ALTO se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, acogida a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española y que se regirá por los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

# Artículo 2. Duración y Personalidad Jurídica

- a) La presente Asociación sin ánimo de lucro, queda constituida por tiempo indefinido
- b) Dispondrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de los asociados y asociadas, conforme al artículo 35 del Código Civil, y en consecuencia, gozará de plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines y para ser objeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes.
- c) Los posibles beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines mencionados, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- d) La Asociación podrá federarse con otras asociaciones de fines análogos dentro de los límites del Estado Español.

# Artículo 3. Fines.

Son fines de la asociación:

- a) Cooperar en el desarrollo y mejora de la conservación del Patrimonio natural y cultural en el ámbito territorial del municipio, en todas sus manifestaciones.
- b) El fomento y la promoción de actuaciones de conservación y defensa de la biodiversidad, del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural
- c) El fomento de la educación ambiental a través de actividades que promuevan el estudio, la formación y difusión del Patrimonio Natural y el medio ambiente.
- d) Fomento del voluntariado medioambiental y sociocultural.
- e) La protección, investigación y divulgación del patrimonio natural y cultural, con especial atención al conocimiento de la evolución histórica del municipio y sus costumbres y tradiciones culturales.
- f) Sensibilizar a la sociedad en los fines y principios generales de la Asociación.
- g) Otros fines de interés relacionados con la naturaleza, la defensa y la promoción de la sociedad y de la cultura en general.

#### Artículo 4. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines descritos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Desarrollar proyectos que fomenten la conservación, defensa y conocimiento de la biodiversidad, del medio ambiente y del patrimonio natural y cultural.
- b) Llevar a cabo actuaciones de impulso y desarrollo forestal.
- c) Impulsar la realización de actuaciones de regeneración de espacios naturales, de recuperación de terrenos montuosos o de reutilización medioambiental de tierras abandonadas y de otro tipo.
- d) Promover el desarrollo de cuantas otras acciones y actividades contribuyan a la dignificación del hábitat de acuerdo al uso equilibrado y racional de los recursos medioambientales.
- e) Propiciar acuerdos, convenios y otras acciones de colaboración con empresas, particulares, asociaciones e instituciones que permitan compatibilizar el progreso económico y social con el desarrollo de proyectos de interés general que contribuyan al mismo de forma respetuosa con el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural.
- f) Difundir la educación ambiental, la cultura rural, las costumbres o las tradiciones y realizar actuaciones de formación, la organización de encuentros, debates, reuniones y cualquier otra acción para tal fin.
- g) Sensibilizar a la opinión pública sobre la problemática medioambiental y rural a través del fomento del estudio, la investigación, la divulgación, la edición, la impresión o la publicación de folletos, informes y otro tipo de materiales relacionados con el objeto social de la Entidad.
- h) Propiciar la creación de secciones culturales en su seno.
- i) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno.

## Artículo 5. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social queda establecido en el AYUNTAMIENTO DE ABENGIBRE

C/ Castilla la Mancha nº1D, municipio Abengibre C.P 02250 provincia Albacete, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es local

# CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 6. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### Artículo 7. Reuniones de la Asamblea General.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

#### Artículo 8. Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 9. Forma de deliberar y de tomar acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 10. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación (requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea).
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

# Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

# CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

# Artículo 12. Composición.

La asociación será gestionada y representada por un órgano de representación (o Junta Directiva) formada por: un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a y cinco vocales.

Todos los cargos que componen el órgano de representación (o Junta Directiva) serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 13. Baja de la Junta Directiva.

Los miembros del órgano de representación podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato. No obstante, los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

#### Artículo 14. Reuniones y quórum de constitución de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

#### Artículo 15. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 16. El Presidente.

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### Artículo 17. El Vicepresidente.

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

## Artículo 18. El Secretario.

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### Artículo 19. El Tesorero.

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

# Artículo 20. Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

# Artículo 21. Procedimiento para la cobertura de vacantes en el órgano de representación (o Junta Directiva).

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

# CAPITULO IV SOCIOS/AS

#### Artículo 22. Socios de la Asociación.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 23. Clases de socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

### Artículo 24. Baja de la Asociación.

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

#### Artículo 25. Derechos de los socios.

Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos, salvo los recogidos en los apartados c) y d) anteriores; pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

# Artículo 26. Obligaciones de los socios.

Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones, a excepción de las recogidas en los apartados b) y d) anteriores.

# **CAPÍTULO V**

# **REGIMEN ECONÓMICO**

#### Artículo 27. Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

## Artículo 28. Obligaciones documentales y contables.

Las asociaciones han de disponer de:

- a) Una relación actualizada de sus asociados
- b) Una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- c) Una memoria de las actividades realizadas
- d) Un inventario de sus bienes.
- e) Un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Artículo 29. Patrimonio.

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional, dotándose de un fondo inicial tras su constitución a partir de la cuota de los socios/as.

# Artículo 30. Régimen financiero.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

# CAPITULO VI DISOLUCIÓN

#### Artículo 31.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de los presentes Estatutos, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

#### Artículo 32.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Abengibre, a 28 de enero de 2023.

D. Francisco García González,

Firma:

D. Miguel Martínez Pérez,

Firma:

D. José Alberola Pérez,

Firma: